



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0299-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 03 de Setiembre del 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N°580-2020 de fecha 28 de Enero del 2020
- ii) El Informe N°172-JUP/MDPN/2020, de fecha 24 de Junio de 2020,
- iii) El Informe N°124-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 06 de Julio del 2020

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante Ley N° 27444 – **Ley del Procedimiento Administrativo General.- Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo. 1.** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1.** Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM- REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, señala en el **Artículo 2°.- INCLUSION Y EXCLUSION.** La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. **Artículo 3°.- CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO.** Para los efectos de la ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a ley. **Artículo 124°.-** El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante Expediente Administrativo N°580-2020 de fecha 28 de Enero del 2020, el Servidor **WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES**, identificado con DNI N°42862602, solicitando RECONOCIMIENTO Y PAGO DE BONIFICACION DIFERENCIAL EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL INTEGRAL CONFORME AL NIVEL REMUNERATIVO QUE OSTENTA ASI COMO LOS REINTEGROS CORRESPONDIENTES DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2011, MAS LOS INTERESES LEGALES.

Que, mediante el Informe N°172-JUP/MDPN/2020, de fecha 24 de Junio de 2020, el Encargado de Unidad de Personal de la Entidad Municipal, indica en el **Punto 2.-** Bonificación Diferencial, adquiere carácter de permanente, al término de la designación del cargo con responsabilidad directa. Se trata de una bonificación que acompaña al Servidor de Carrera, después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el Art. 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa (INFORME TECNICO N°226-2017-SERVIR/GPGSC.23 MAR.2017).

Punto 3.- Que, el servidor WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES, peticiona la Bonificación Diferencial; indicaremos que la Corte Superior de Justicia de Ica, Sala Superior Mixta de Chíncha, mediante Resolución N°15 (11 SET 2017) confirma la sentencia emitida por la Titular de Juzgado Especializado de Trabajo de Chíncha, que declara fundada la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por el servidor, DISPONIENDO SE PROCEDA A SU RESPOSICION COMO EMPLEADO DEL AREA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, SUJETO A LEY N°24041.

Punto 6.- con Resolución de Alcaldía N°0593/2019/MDPN (30 OCT 2019) La Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, procede a dar cumplimiento de Nombramientos Excepcionales dispuesto por la Ley N°30879 – Ley de Presupuesto, para el ejercicio presupuestal 2019, en su Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, a 16 servidores del Régimen D.L. N°276, quienes tenían la condición de Contrato Permanente.

Que, la Unidad de Personal, concluye que, el servidor fue reincorporado por el Poder Judicial en la fecha 11/09/2017, como empleado del área de Saneamiento Ambiental, amparado en la Ley N°24041; su nombramiento excepcional recién se ha producido el 30/10/2019 de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto N°30879, por lo tanto no tiene los años que el marco legal exige para ser beneficiario de la Bonificación Diferencial.

Que, mediante Informe N°093-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 06 de Julio del 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANALISIS: Punto 3.6.** Que, el DECRETO LEGISLATIVO N°276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO; establece en su **Artículo 2.** No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable; asimismo se establece dentro del mismo cuerpo normativo en el **Artículo 53.-** La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios; bajo esa premisa se tiene que el servidor WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES, solicita se reconozca la Bonificación Diferencial del DECRETO LEGISLATIVO N°276, por haber desempeñado cargo directivo desde el año 2011, sin embargo del informe realizado por el Jefe de la Unidad de Personal, se tiene que el mencionado servidor fue NOMBRADO mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°0593/2019/MDPN e fecha 30/10/2019, ostentando desde la mencionada fecha dicha condición, por ende se infiere que el mismo tenía la calidad de CONTRATO PERMANENTE desde su incorporación por mandato judicial de fecha 11/09/2017, hasta su nombramiento, por consiguiente no podría acceder al



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

beneficio de Bonificación Diferencial por cuanto el mismo artículo establece que dicha bonificación tiene por objeto, compensar a un **SERVIDOR DE CARRERA**, y aunado a ello deberá haber cumplido con prestar la cantidad de años exigidos en el Art. 124° del D.S. N°005*-90-PCM, en razón de ello y teniendo en consideración la fecha del nombramiento del servidor WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES, el mismo a la fecha no se encuentra de los alcances del Art. 53° del D.L. N°276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO, por cuanto el mismo no reúne los requisitos exigidos por ley.

Punto 3.7. Que, es necesario determinar que se entiende por **SERVIDOR DE CARRERA**, y si el mismo debe de tener la calidad de **NOMBRADO**, por ello recurrimos a lo expresamente normado y establecido, en ese sentido tenemos que el **DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM - Artículo 3°.- CONCEPTO DE SERVIDOR PUBLICO.-** Para los efectos de la ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a ley. En ese orden tenemos que el **SERVIDOR NOMBRADO** es el que hace carrera y no el **SERVIDOR CONTRATADO** esto se condice con lo establecido en Art. 2° del D. L. N°276 que establece que no se encuentra comprendidos dentro de la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, por cuanto dicha calidad solo la tiene los **SERVIDORES NOMBRADOS**.

Punto 3.8. Que, por los fundamentos expuestos, esta Sub Gerencia considera que no se le podría otorgar la Bonificación Diferencial establecida en el Art. 53° del D.L. N°276 al servidor WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES, por cuanto el mismo cuenta con la calidad de **NOMBRADO** desde el 30/10/2019, por lo que a la fecha no reúne los requisitos exigidos por ley para acceder a la mencionada bonificación, aunado a ellos debe de tener en consideración que el servidor manifiesta laborar en esta comuna desde el año 2011 sin embargo el mismo no ostentaba la calidad de **NOMBRADO** por lo que no se puede tomar en consideración el plazo transcurrido para el cumplimiento del plazo establecido en el Art. 124° del D.S. N°005-90-PCM – **REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, concordantes en el Art. 53° del D.L. N°276.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo-Chíncha, concordantes con la Resolución de Alcaldía N°00560-2019/MDPN de fecha 03/10/2019;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor WILLIAM JUNIOR SANCHEZ TORRES, por cuanto el mismo cuenta con la calidad de **NOMBRADO** desde el 30/10/2019, por lo que a la fecha no cumple con los requisitos exigidos por ley para acceder a la mencionada bonificación, y mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor y a la Unidad de Personal, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO
Abog. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 0559/2019/MDPN

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe